

Sección de CONTRATACIÓN

Expte.:SET-19-039

Resolución de fecha 28 de noviembre de 2019

Por la que se autoriza, se dispone el gasto, se ordena la ejecución y se nombre director

SGT/AG/SC

1700006967

RESOLUCION

VISTO el Informe Propuesta del Jefe de Servicio de Desarrollo Agroalimentario para encargar a la empresa **TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC)** la prestación del servicio consistente en el **"APOYO AL CONTROL Y GESTIÓN OFICIAL DE LA CADENA ALIMENTARIA"** resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 22 de octubre de 2019, tiene entrada en la Sección de Contratación de esta Consejería el informe propuesta del Jefe de Servicio de Desarrollo Agroalimentario, con el conforme de la Directora General de Desarrollo Rural e Industrias Agrarias, para encargar a la citada empresa **TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC)** (filial de la empresa TRAGSA) la prestación del servicio de referencia. El presupuesto del citado encargo asciende a **CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (53.137,47 €)**, con la siguiente distribución de anualidades: 9.356,34 € para el 2019 y 43.781,13 € para el 2020 con cargo a la aplicación presupuestaria 17.03.712C.227.006 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio 2019. El plazo de ejecución del presente encargo será desde la fecha en que se ordene su ejecución hasta el 31 de diciembre de 2020, debiendo ejecutarse en dos fases de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

SEGUNDO.- Por Resolución de fecha 25 de octubre de 2019 se autoriza el inicio y se aprueban el Presupuesto y los Pliegos de Prescripciones Técnicas que han de regir el citado encargo.

TERCERO.- El gasto se pretende financiar con cargo a la Aplicación Presupuestaria 17.03.712C.227.006, Expediente RC 1700006262 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio 2019, en la que existe crédito suficiente para hacer frente al gasto propuesto, y cuyo pago tendrá lugar mediante certificaciones ordinarias expedidas por trimestre natural para el abono de las actividades efectivamente realizadas a la finalización de cada periodo.

CUARTO.- Por parte del Servicio, se propone como Director del encargo de referencia a **Dº Matías Rubio Pérez**, Jefe de la Sección de Comercialización y Promoción del Servicio de Desarrollo Agroalimentario.

QUINTO.- Al tratarse de una inversión plurianual se recabó informe de la Dirección General de Presupuestos y esta, con fecha 12 de noviembre de 2019 emitió el preceptivo informe favorable respecto a la financiación del encargo. Asimismo, sometido el expediente de gasto a fiscalización de la Intervención, con fecha 28 de noviembre de 2019 se FISCALIZA DE CONFORMIDAD.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Al presente expediente le son de aplicación la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español la Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP); el Convenio de Colaboración en Materia de Actuaciones de su Competencia de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, con el Medio Propio Instrumental Empresa de Transformación Agraria, S.A. (TRAGSA), de 1 de Junio de 1998; el Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC); la Ley 8/1991, de 30 de julio, de organización de la Administración del Principado de Asturias; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; y demás normativa legalmente aplicable.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en la citada disposición adicional de la LCSP, la *Empresa de Transformación Agraria S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA)*, y su filial *Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC)* tienen por función entre otras, la prestación de servicios esenciales en materia de desarrollo rural, conservación del medio ambiente, adaptación y mantenimiento de aplicaciones informáticas, control sanitario animal, atención a emergencias, y otros ámbitos conexos, con arreglo a lo establecido en esta disposición.

En el apartado segundo se señala que TRAGSA y su filial TRAGSATEC tendrán la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, y de las entidades del sector público dependientes que tengan la condición de poderes adjudicadores, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el punto 2º de la letra d) del apartado 2 del artículo 32, y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo y estarán obligadas a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que éstos les encomienden en las materias señaladas en los apartados 4 y 5. Las relaciones de TRAGSA y su filial TRAGSATEC con los poderes adjudicadores de los que son medios propios instrumentales y servicios técnicos tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encargos de los previstos en el artículo 32 de la LCSP, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

Finalmente, el apartado séptimo de la disposición citada precisa que *"el importe de las obras, trabajos, proyectos, estudios y suministros realizados por TRAGSA y por su filial TRAGSATEC se determinará aplicando a las unidades directamente ejecutadas por el medio propio las tarifas correspondientes y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares. Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización y su aplicación a las unidades producidas servirá de justificante de la inversión o de los servicios realizados directamente por el medio propio"*.

TERCERO.- Al titular de la Consejería, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 de la citada Ley 8/1991, de 30 de julio, de organización de la Administración del Principado de Asturias, corresponde ejercer las competencias que, conforme a la estructura orgánica y funcional de aquélla, le fueren atribuidas por razón de la materia, salvo las expresamente reservadas al Consejo de Gobierno.

CUARTO.- A tenor de lo establecido en el artículo 8 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, en relación con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 14/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2019, corresponde a los Consejeros, la autorización de gastos propios de los servicios a su cargo, por importe no superior a 300.000,00€.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 17.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, en relación con el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los titulares de las Consejerías podrán avocar para sí las competencias delegadas cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Estando escindidas las competencias, en virtud de la citada delegación, para autorizar y disponer el gasto y para la designación de los directores facultativos, concurren razones de carácter técnico-jurídico que aconsejan la avocación.

VISTOS los antecedentes de hecho concurrentes y los fundamentos de derecho de aplicación, en su virtud

RESUELVO

PRIMERO.- AUTORIZAR Y DISPONER un gasto por importe de **CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (53.137,47 €)**, con la siguiente distribución de anualidades: 9.356,34 € para el 2019 y 43.781,13 € para el 2020, Expediente RC 1700006262 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio 2019, a favor de la empresa **TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC)**, con **CIF A-79365821**, con domicilio en C/Francisco Bances Candamo Nº 12-bajo 33013-OVIEDO, para la realización del servicio consistente en el **"APOYO AL CONTROL Y GESTIÓN OFICIAL DE LA CADENA ALIMENTARIA"** y con un plazo de ejecución desde la fecha en que se ordene su ejecución hasta el 31 de diciembre de 2020, debiendo ejecutarse en dos fases de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

SEGUNDO.- ORDENAR LA EJECUCIÓN a la empresa **TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC)**, en su calidad de servicio técnico de la Administración, de los trabajos señalados en el apartado anterior.

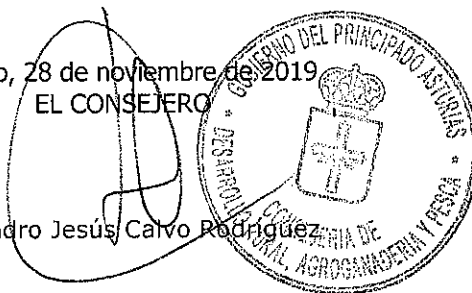
TERCERO.- AVOCAR la competencia delegada que el titular de la Dirección General de Desarrollo Rural e Industrias Agrarias ostenta por delegación, en virtud de la Resolución de esta Consejería de fecha 04 de septiembre de 2019, apartado quinto letra i) (BOPA de 12-09-2019).

CUARTO.- NOMBRAR, como Director del servicio de referencia a **Dº Matías Rubio Pérez**, Jefe de la Sección de Comercialización y Promoción del Servicio de Desarrollo Agroalimentario.

QUINTO.- Notificar a los interesados este acto el cual pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, los interesados podrán ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Oviedo, 28 de noviembre de 2019
EL CONSEJERO

Alejandro Jesús Calvo Rodríguez



()

()

()

()